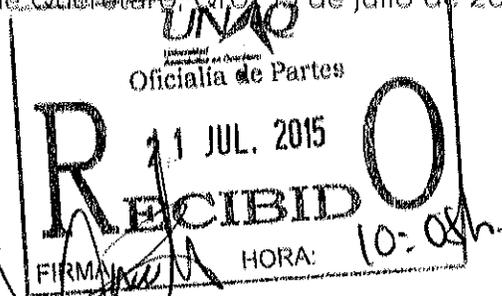


Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
Oficio. CEMER/657/2015
Santiago de Querétaro, Qro. 15 de julio de 2015

Lic. Victor Manuel Meza Balandra.
Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario de
Administración y Finanzas de la UNAQ.
P R E S E N T E



En atención a su oficio número SAF/UNAQ/149/2015, recibido en fecha 09 de junio del presente año, mediante el cual envía el anteproyecto denominado "*Reglamento de Estudiantes de la Universidad Aeronáutica en Querétaro*" y la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente, manifiesto lo siguiente:

DICTAMEN FINAL

Para los efectos del presente dictamen, se entiende por:

1. Comisión o CEMER: Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
2. Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, (LMRQ).
3. Universidad: Universidad Aeronáutica en Querétaro.
4. Reglamento: Reglamento de Estudiantes de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.
5. MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio.

PLAZO

Como lo precisa el primer párrafo del presente dictamen, el anteproyecto y la MIR se recibieron en fecha 09 de junio del presente año, por su parte el artículo 53 de la Ley, nos establece que esta Comisión dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, emitirá el dictamen correspondiente, resultando que el plazo máximo para la emisión del presente lo es el día 21 de julio de 2015:

Dado lo anterior, y considerando que se está dentro del plazo concedido por la Ley para la emisión del presente, se procede a analizar la competencia de esta Comisión respecto del anteproyecto descrito, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), en su artículo 4º, nos establece que son sujetos de la misma, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de lo que es claro apreciar que el anteproyecto que nos ocupa ha sido enviado por el organismo público descentralizado denominado "Universidad Aeronáutica en Querétaro", sujeto obligado a la LMRQ en aras de lo establecido por el artículo 4 fracción III de este ordenamiento.

SEGUNDO. Que el artículo 48 en relación con el 9 de la LMRQ, nos establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, elaboren anteproyectos de iniciativas de ley y actos administrativos de carácter general que tengan por objeto establecer derechos y obligaciones a los gobernados, deberán enviarlos a través de sus enlaces, a la Comisión junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio.

De lo anterior se observa que el documento remitido corresponde al Reglamento de Estudiantes de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, mismo que tiene como objeto, regular los procesos de inscripción y reinscripción, así como también derechos y obligaciones de los estudiantes, asignaturas o módulos de los programas de estudios, acreditación de asignaturas o módulos, modalidades de entrenamiento para el trabajo, tiempo límite para la acreditación de estudios, evaluaciones extraordinarias y la revalidación y equivalencias de estudios de la Universidad.

Y que según lo descrito en el punto cuatro de la MIR, el reglamento establece obligaciones y derechos a los estudiantes de la Universidad en todo lo relativo a los procesos de inscripción, reinscripción.

TERCERO. Analizada la competencia de este órgano regulatorio respecto del reglamento enviado, de conformidad con los artículos 49 y 53, 54 y 55, de la Ley de

Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; es procedente entrar al análisis del mismo y de su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio.

CUARTO. Dadas las circunstancias que justifican la expedición del presente dictamen, se observa que el reglamento tiene por objeto regular lo relativo a los procesos de inscripción y reinscripción en la Universidad Aeronáutica en Querétaro, y dar certidumbre jurídica respecto del trámite que deben realizar los alumnos para ingresar a la Universidad, así como para reinscribirse y cursar sus programas de estudio.

QUINTO. Considerando las posibles alternativas con las que pudiera resolverse la situación planteada, se menciona en la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto, que se considera que no existen alternativas en virtud de ser necesario el instrumento jurídico, para cumplir con el objeto de la UNAQ.

SEXTO. En cuanto a la congruencia con Tratados Internacionales se informa que México no tiene suscritos Tratados relacionados con el objeto de la Universidad, sin embargo incide de manera congruente y positiva con el Acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2007 firmado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, para el Fomento de Seguridad en la Aviación y el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuya primer línea inicial, prevé el derecho genérico a la Educación.

SÉPTIMO. En lo relativo a la existencia de externalidades o impuestos para los particulares, el documento en mención refiere que los recursos de operación de la Universidad son aportados 50% por la Federación y 50% por el Estado, quienes apoyan de manera subsidiaria el desarrollo de la industria de la manufactura aeronáutica en el Estado, por lo anterior para la inscripción y reinscripción existen cuotas establecidas en un tabulador, aprobado por el Consejo Directivo de la UNAQ de conformidad al artículo 54, fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatales del Estado de Querétaro.

OCTAVO. Por cuanto ve al *impacto de la regulación o mejora*, el anteproyecto tiene como finalidad regular los trámites de inscripción y reinscripción, así como la

integración y cumplimiento de los programas de estudio de la Universidad, por lo anterior el reglamento en análisis crea dos trámites, que son el de inscripción y reinscripción, cuyo impacto se ve reflejado en la tabla siguiente:

Trámite creado	Requisitos	Costo	Beneficio
Inscripción	<ol style="list-style-type: none"> Promedio mínimo de 7. Presentar un examen escrito. Registrarse en el portal de la Universidad (www.unag.edu.mx). Pagar cuota de ficha de inscripción. 	<p>Económico</p> <p>Cuota de ficha de inscripción:</p> <ol style="list-style-type: none"> Técnico básico: 1,083. Técnico superior universitario: 1,841 Ingeniería: 2,707 	<ol style="list-style-type: none"> Obtener un título Universitario. Adquirir conocimientos especializados que te brindan mayores posibilidades de empleo. Posibilidades de trabajar en otros países en un sector especializado.
Reinscripción	<ol style="list-style-type: none"> Registrarte en el portal de la Universidad (www.unag.edu.mx). Pagar cuota de reinscripción. 	<p>Económicos</p> <p>Cuota de ficha de reinscripción:</p> <ol style="list-style-type: none"> Técnico básico: 1,083. Técnico superior universitario: 1,841 Ingeniería: 2,707 	<ol style="list-style-type: none"> Obtener un título Universitario. Adquirir conocimientos especializados que te brindan mayores posibilidades de empleo. Posibilidades de trabajar en otros países en un sector especializado.

De lo anterior se observa que el costo que genera el anteproyecto es un costo económico consistente en las cuotas de inscripción y reinscripción determinados mediante acuerdo del Consejo Directivo de la Universidad, bajo el mecanismo: "Índice Nacional de Precios al Consumidor General (INPC), sin embargo derivado del análisis realizado se desprende que dichos trámites conllevan un beneficio mayor para el alumno ya que se puede traducir en una mejor posibilidad de empleo al contar con estudios profesionales y especializados en una materia, además de ofrecer al Estado personas especializadas en la materia de Aeronáutica.

NOVENO. Analizado el contenido del documento, esta Comisión encuentra la congruencia del mismo con los principios rectores en mejora regulatoria contenidos

en el artículo 10 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; apartado donde la autoridad emisora de la MIR, señala que es congruente con los principios de: Máximo beneficio e inclusión social, Menor interferencia e impacto, Necesidad, Proporcionalidad, Progresividad, Especialización, Multinivel, Calidad y eficiencia, Economía y sinergia, Seguridad y coherencia jurídica, Simplicidad y lenguaje amigable, Transferencia, Participación y accesibilidad social, Celeridad y Gobierno digital, Mejora continua e Integralidad.

Cabe destacar que como se señala en la MIR la Universidad opera un Sistema Integral de Gestión (SIG-UNAQ), certificado en calidad ISO 9000:2008, con lo que se acredita y garantiza la operación de un mecanismo que permite dar seguimiento y revisión ágil, completa y sistemática a este documento normativo, y detectar en él, posibles deficiencias, fallas u obsolescencias y, en su caso, efectuar las adecuaciones y depuraciones que permitan contribuir con excelencia al beneficio de los estudiantes de la Universidad, impulsando un Gobierno digital.

DÉCIMO. La congruencia del Reglamento con el *Plan Querétaro 2010-2015* se encuentra en el eje 2, Fortalecimiento de la Economía, Punto dos: Fortalecimiento Industrial, Estrategia 3.4, Impulso a la Innovación y Desarrollo Tecnológico en las Empresas como Medio para elevar su Competitividad, Línea seis: Desarrollo de sectores estratégicos, en especial de aquellos de alto valor agregado como el aeronáutico, el de tecnologías de información, ciencias de la vida, biotecnología y nanotecnología.

Así también, es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, meta 4: México Próspero, Estrategia 4.9.1, Línea de Acción Sector Aeroportuario: Punto 7: dar certidumbre a la inversión en el sector aeronáutico y aeroportuario.

Considerando lo anteriormente plasmado, es notorio que el Reglamento atiende a los principios de mejora regulatoria interpretados en su conjunto según el principio de integridad.

DÉCIMO PRIMERO. El anteproyecto impacta de inicio la esfera jurídica de los estudiantes de la Universidad y de manera diferenciada al sector industrial de la



manufactura aeronáutica en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. El beneficio del anteproyecto se vio reflejado en la inversión extranjera directa recibida por el Estado de Querétaro en 2014, que ascendió a 649.8 millones de dólares (fuente: Secretaría de Economía), así también el Ingreso de alumnos a la Universidad conlleva un apoyo al desarrollo de la industria de la manufactura aeronáutica en el Estado ya que implica que México cuente con profesionistas con los conocimientos requeridos por la manufactura aeronáutica, impulsa a la Innovación y Desarrollo Tecnológico en las empresas del sector de la manufactura aeronáutica, da competitividad nacional e internacional del Estado de Querétaro y México en el sector de manufactura aeronáutica y desarrolla un sector estratégico de alto valor agregado, como polo de desarrollo estatal y nacional, así también da certidumbre a la inversión en el sector de la manufactura aeronáutica y fortalecimiento de la economía.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer del presente Reglamento.

SEGUNDO. El presente dictamen es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Se determina que el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Aeronáutica en Querétaro se ajusta al Plan Querétaro 2010-2015.

CUARTO. Se determina que el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Aeronáutica en Querétaro se ajusta a los principios rectores de la mejora regulatoria.

QUINTO. Por los anteriores ésta Comisión VALIDA el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.

SEXTO. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el presente dictamen, se publicará en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Así lo determinó la M. en A.P. María de los Ángeles Pérez Rojas, Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, quien fue asistida en la elaboración del presente, por el Lic. Francisco Alejandro Trejo Calderón, jefe del área jurídica de la Comisión de Mejora Regulatoria, en base a lo establecido en el artículo 12 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.



M. en A. P. María de los Angeles Pérez Rojas.
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.

C.c.p. Expediente.